Año económico de 1877-78. MARTES 16 DE ABRIL. Número 142.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerias.

RPIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 100.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 28 del próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, en nombre de la Sociedad *Ibarra hermanos y compañía*, de Bilbao, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Agosto de 1877, que declaró caducados los expedientes de demasia á la mina *Nuestra Señora de Begoña*; y que teniendo como solicitud de registro el escrito de Doña Trinidad Ulacia, se le haga saber que le formalice con los requisitos legales, circunscribiendo su peticion al espacio que resulte entre las minas *Nuestra Señora de Begoña*, *César*, *San Miguel*, *Esperanza*, *Indiana y San Antonio*, dándose al expediente la debida tramitacion para que se pueda expedir título de propiedad.

Resulta que á nombre de doña Trinidad Ulacia se acudió al Ministerio en solicitud de que se revocara el acuerdo del Gobernador de Vizcaya mandando suspender los trabajos que la interesada venia practicando en el paraje de la Jarilla, Monte Triano, término de Pucheta de Somorrostro, y que se le otorgara aquel terreno como pertenencia minera, manifestando como antecedentes que desde 1862 don José Maiz, marido que fué de Doña Trinidad Ulacia, y despues esta última, venian explotando á cielo abierto el mineral de hierro existente en aquel paraje, sin que contra la indicada explotacion se hubiera presentado oposicion alguna; constando por el contrario que, prévio permiso de la interesada, uno de los dueños de las minas colindantes utilizaba la zanja por la cual se hacia la explotacion para extraer por ella el mineral de la pertenencia de aquel; pero el Gobernador, en vista de que publicada la ley de minas de 1859 el mineral de hierro no era explotable por los particulares, sino mediante concesion del Gobierno, y que la interesada no la habia obtenido, acordó la suspension de los trabajos, y denegó la solicitud para que fuera otorgado el mismo terreno como registro minero, porque su perímetro no era el que se fija como mínimum para concesiones de esta clase, y porque además fué solicitado como demasía por los dueños de dos minas colindantes:

Que por el Ministerio, en vista del informe de la Junta especial de minería y de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Fomento, se dictó la Real órden que al principio se lleva extractada:

Que el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, en nombre de la Sociedad *Ibarra hermanos y compañía*, de Bilbao, dueños de la mina denominada *Nuestra Señora de Begoña*, presentó demanda ante este Consejo en 29 de Setiembre del último año contra la referida Real órden, en cuanto por ella se declaraban cancelados los expedientes para obtener como demasía el terreno franco existente entre la referida mina de *Nuestra Señora de Begoña* y otras contiguas, alegando los fundamentos de derecho que á su propósito estimó oportunos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no debia ser admitida, porque los preceptos de la Real órden en la parte reclamada tenian por objeto remover los obstáculos que se presentaban á la concesion de la propiedad minera en el terreno solicitado, sin que por ello los interesados en los expedientes de demasía pudieran suponer perdido su derecho contra la mencionada concesion de propiedad, pues los podrian ejercitar cuando resultara otorgada la propiedad:

Visto el art. 89, párrafo tercero, de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso contencioso-administrativo contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terrenos y galerías generales:

Considerando:

1.° Que la Real órden contra la cual se dirige la demanda no reune las condiciones requeridas por el art. 89 citado para que pueda ser revisada en via contenciosa, puesto que proponiéndose autorizar la instruccion de expediente para otorgar propiedad minera, tuvo por objeto en la parte reclamada remover los obstáculos que á la indicada concesion de propiedad pudieran presentarse, sin que por ello se entienda consumado el agravio de que se queja el demandante:

2.° Que esto no obsta ni se opone á que, una vez resuelto en definitiva el expediente, el demandante, si lo estima oportuno, pueda utilizar el recurso contencioso contra la indicada resolucion, caso de que por ella se perjudique el derecho de que se crea asistido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.—C. el Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Quintas.

Debiendo la Comision provincial resolver en el mas breve término sobre las incidencias pendientes del reemplazo del presente año, he dispuesto, de acuerdo con dicha Corporacion, señalar los dias que á continuacion se expresan, para que los Ayuntamientos, prévia citacion de los interesados, remitan por comisionado los documentos siguientes:

1.° Los expedientes y cualesquiera otras diligencias de ampliacion de prueba que se mandasen instruir sobre excepciones legales.

2.° Las actas de notoriedad pública que igualmente se hayan mandado levantar sobre padecimientos físicos.

Y por último, los Ayuntamientos remitirán certificaciones de las providencias dictadas en los expedientes de prófugos respecto de los mozos que no se presentaron; haciendo comparecer al propio tiempo ante la Comision provincial, los suplentes necesarios para completar sus cupos las municipalidades que no los cubrieron aun, presentando igualmente los reclutas disponibles, ó sean los excedentes de cupo, dentro de la primera série, á fin de que ingresen en Caja, y se les expidan los pases para marchar á sus casas, con arreglo todo al art. 9.° de la Real órden de 26 de Febrero último y al art. 13 de la de 3 de Marzo próximo pasado, expedidas respectivamente por los Ministerios de Gobernacion y Guerra, é insertas en los Boletines oficiales correspondientes á los dias 2 y 10 de dicho Marzo.

Siendo de preferente atencion el servicio de que se trata, prevengo á los Ayuntamientos que adopten las medidas mas conducentes para que tenga exacto cumplimiento lo que queda dispuesto; pues en otro caso se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

DIAS QUE SE SEÑALAN.

25 de Abril corriente.

Orense, Pereiro de Aguiar, Pe-

roja, Barbadanes, Canedo, Corles.

26 *de id.*

Villamarin, Amociro, Toen, Esgos, San Ciprian de Viñas, Maceda, Paderne.

27 *de id.*

Nogueira de Ramuin, Allariz, Taboadela, Baños de Molgas, Villar de Barrio.

28 *de id.*

Junquera de Ambia, Junquera de Espadañedo, Celanova, Merca, Cortegada.

29 *de id.*

Cartelle, Bola, Acebedo, Freas de Eiras, Gomesende, Pontedeva, Quintela de Leirado, Villameá.

30 *de id.*

Villanueva de los Infantes, Carballino, Cea, Maside, Boborás, San Amaro.

1.° *de Mayo.*

Beariz, Irijo, Pungin, Piñor, Abion, Cenlle, Beade, Arnoya, Carballeda de Avia.

2 *de id.*

Ribadavia, Castrelo de Miño, Leiro, Melon, Sandianes, Sarreaus, Calvos de Randin.

3 *de id.*

Ginzo, Baltar, Moreiras Porquera, Blancos, Trasmiras, Villar de Santos, Rairiz de Veiga.

4 *de id.*

Bande, Entrimo, Lobera, Lobios, Muiños, Padrenda, Verea, Monterrey, Laza, Castrelo del Valle.

5 *de id.*

Verin, Villardebós, Rios, Cualedro, Oimbra.

6 *de id.*

Puebla de Trives, Castro Caldelas, Larocó, Chandreja, Montederramo, Manzaneda, Rio San Juan.

7 *de id.*

Parada del Sil, Teijeira, Carballeda de Valdeorras, Rubiana.

8 *de id.*

Barco, Petin, Rua, Vega, Villamartin, Viana, Bollo, Gudiña, Mezquita, Villarino de Conso.

Orense 15 de Abril de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Marzo último.*

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.											
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.	
	HECTÓLITROS.								KILÓGRAMOS.			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Allariz.	23	21	»	»	16	55	11	67	»	59	»	81
Bande.	»	»	»	»	18	92	18	02	»	78	»	78
Barco Valdeorras.	33	»	»	»	31	»	»	»	1	12	»	90
Carballino.	27	03	»	»	12	62	12	62	»	70	»	70
Celanova.	18	75	»	»	12	50	10	»	»	65	»	65
Ginzo de Limia.	16	»	9	50	13	50	14	»	»	76	»	68
Orense.	»	»	14	41	19	81	19	81	»	87	»	64
Puebla de Trives.	19	50	»	»	15	»	»	»	»	76	»	60
Ribadavia.	20	76	»	»	14	26	13	77	»	87	»	60
Verin.	28	82	18	01	21	62	18	01	»	53	»	78
Viana.	12	»	»	»	12	»	»	»	»	45	»	55
TOTALES.	199	07	122	92	187	78	117	90	8	08	7	69
Precio medio general.	22	12	40	97	17	07	14	74	»	74	»	70

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	CALDOS.					
	Aceite.		Vino.		Aguardiente.	
	LITROS.					
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Allariz.	1	49	»	31	1	04
Bande.	1	19	»	44	1	»
Barco Valdeorras.	1	76	»	30	»	62
Carballino.	1	19	»	31	»	94
Celanova.	1	20	»	40	»	80
Ginzo de Limia.	1	20	»	32	»	68
Orense.	1	28	»	25	»	53
Puebla de Trives.	1	50	»	36	»	80
Ribadavia.	1	45	»	16	»	75
Verin.	1	36	»	31	»	93
Viana.	1	40	»	20	»	45
TOTALES.	15	02	3	36	8	54
Precio medio general.	1	37	»	30	»	78

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	CARNES.						PAJA.			
	Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	KILÓGRAMOS.						KILÓGRAMOS.			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.
Allariz.	»	»	»	77	1	74	»	»	»	»
Bande.	»	65	»	65	1	63	»	»	»	»
Barco Valdeorras.	»	»	1	03	2	»	»	»	»	»
Carballino.	»	55	»	73	1	63	»	07	»	»
Celanova.	»	»	»	88	1	75	»	»	»	»
Ginzo de Limia.	»	72	»	98	1	50	»	06	»	04
Orense.	»	67	1	22	2	17	»	»	»	»
Puebla de Trives.	»	80	1	»	1	80	»	06	»	06
Ribadavia.	»	»	»	50	2	17	»	04	»	02
Verin.	»	»	1	10	1	91	»	07	»	07
Viana.	»	70	1	»	1	60	»	»	»	»
TOTALES.	4	09	9	86	19	90	»	30	»	19
Precio medio general.	»	68	»	90	1	80	»	06	»	04

		HECTÓLITRO. Pesetas.	HECTÓLITRO. Cénts.	LOCALIDAD.
TRIGO.	Precio máximo.	33	»	Barco de Valdeorras.
	Idem mínimo.	12	»	Viana.
CEBADA.	Idem máximo.	18	01	Verin.
	Idem mínimo.	9	50	Ginzo de Limia.

Orense Abril 10 de 1878.—El Jefe de la Seccion, Antero Galan.—V.° B.°—El Gobernador interino, José Barbeyto.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Continuacion á la relacion inserta en el número anterior.

RELACION QUE SE CITA.

Batallones de Cazadores.

Cataluña.

Francisco Perez Fernandez.

Ciudad Rodrigo.

José Barreiro Diaz.

Estella.

Gerónimo Fernandez Rodriguez.
Aquilino Alonso Garcia.

Reus.

Domingo Alvarez Mendez.
Antonio Estevez Alvarez.
Pascual Quiroga Gago.

Cuba.

Atilano Dominguez Martinez.
Domingo Lopez Peral.
Benito Pernas Fernandez.

Batallones de Reserva.

Lugo.

Juan Sierra Incógnito.

Pontevedra.

José Enriquez Alvarez.
Juan Gonzalez Bodriguez.
Benito Corbas Fernandez.
Manuel Cruz Perez.
Pedro Alvarez Alonso.
Pio Dominguez Vasallo.
Manuel Nóvoa Perez.
Benito Gonzalez Cruces.

Reserva núm. 32.

Serafin Nóvoa Devesa.

Calatayud.

Demétrio Gonzalez Fernandez

Santiago.

Francisco Perez Leirano.

Reserva núm. 2.

José Rua Pena.

Idem núm. 4.

Genaro Alvarez Alvarez.

Idem núm. 9.

José Fernandez Bouza.

Idem núm. 10.

José Rodriguez Incógnito.

Idem núm. 16.

Cárlos Fariñas Blanco.
Félix Cortés Brea.

Idem núm. 18.

José Fernandez Blanco.

Idem núm. 30.

Hilario Gonzalez Ricoy.

Idem núm. 31.

Domingo Iglesias Garcia.

Idem núm. 37.

José Barreira Rua.

Idem núm. 42.

Manuel Taboada Barreiro.
Genaro Rodriguez Fuentefria.

Idem núm. 44.

José Nogueira Rodriguez.
Francisco Rodriguez Incógnito.

Idem núm. 56.

Fernando Feijóo Rivero.

Idem núm. 71.

Domingo Iglesias Garcia.

Idem núm. 73.

Gregorio Vazquez Vazquez.

Idem núm. 76.

Serafin Fernandez Barjas.

Idem núm. 77.

Benito Rodriguez Torres.
Ramon Fernandez Gonzalez.

Ingenieros.

Francisco Antonio Bujain.
Miguel Marcelo Sierra.
Tomás Rodriguez Perez.

Artillería.

4.° á pié.

Vicente Alvarez Perez.
Benito Gonzalez.
Sebastian Garcia.

Primer Regimiento Montaña.

Ambrosio Garrido y Soto.

Batallon Escuela.

Senen María Pellon Incógnito.

Regimiento Infantería de Filipinas.

Dámaso Vispo Varela.
Manuel Vazquez Dieguez.
José Fernandez Fernandez.
Domingo Carrasco Araujo.
Andrés Carrera.

Orense 12 de Abril de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Puentedeva.

Con objeto de proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza tributaria de este municipio, se hace saber á todos los contribuyentes por territorial en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la última rectificacion, presenten las respectivas relaciones de alta y baja justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 15 al 30 del corriente mes, y no efectuándolo en dichos dias no serán oidos.

Puentedeva Abril 8 de 1878.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Petin.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza imponible que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes de sus respectivos capitales y aducir de agravios.

Petin Abril 9 de 1878.—El Alcalde, Angel Blanco.

Maceda.

El presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1878 á 1879 y el definitivo del corriente año, se hallan expuestos al público por término de quince dias en la Secretaría de Ayuntamiento. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que la ley municipal dispone.

Maceda Abril 11 de 1878.—E. A., Amaro Ferreiro Blanco.

SESTA SECCION.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA
DE LA CORUÑA.

Circular.

El Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 1.° del actual lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue.—La accion de la justicia no puede ser pronta y eficaz en la averiguacion de los delitos, captura y castigo de los delincuentes, si los funcionarios que en ella intervienen han de sujetarse alguna vez á ciertas formas por su naturaleza dilatorias, para obtener de las personas ó Autoridades é institutos de la Nacion los datos, noticias y toda clase de auxilios que puedan conducir á facilitar el cumplimiento de la alta mision de los Tribunales. Para evitar inútiles y acaso perjudiciales rodeos, que embaracen mas de lo necesario la marcha de las causas criminales y procurar facilitar, por el contrario, cuanto sea posible el pronto término de las pesquisas judiciales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios del Ministerio fiscal puedan siempre que lo consideren conveniente, comunicarse directamente con los Jefes de la Guardia civil para que les presten su cooperacion y suministren los datos y noticias que crean necesarios para la averiguacion de los delitos y captura de sus autores y cuantos servicios estimen conducentes al mismo fin. Es asimismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicten las órdenes convenientes á los Jefes del tan benemérito cuerpo de la Guardia civil, encareciéndoles la necesidad de prestar al Ministerio fiscal el auxilio y servicios que directamente les reclamen y el deber de comunicarles, sin necesidad de hacerlo por conducto de ninguna otra Autoridad, cuantos datos y noticias crean deber poner en su conocimiento.—De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Promotores fiscales de su distrito y efectos consiguientes».

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, manifestándome quedar enterado de esta circular. —Dios guarde á V. S. muchos años Coruña 12 de Abril de 1878. —Alejandro Peray.—Sr. Promotor fiscal de...

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España y en su nombre don Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hago notorio: que en este Juzgado se siguen de oficio autos de ejecucion de sentencia dictada en juicio ordinario promovido por José de Nóvoa, ahora difunto, y vecino en sus dias de la parroquia de Graices, Ayuntamiento de la Peroja contra D. Antonio de Nóvoa Rodriguez, Rosa de Nóvoa y otros de dicho Graices, sobre allanamiento al deslinde y prorateo del foral de Outeiriños afecto á la renta anual, de 16 cuartas de vino para los herederos de doña Juana Pardo; en cuyos autos fueron tasados y se hallan mandados anunciar en venta los bienes siguientes:

Bienes de José de Nóvoa.

1.° Al término de Moreiras un terreno destinado á labradío con alguna viña á parral, es regadío en su mayor parte, linda por el Norte y Este con mas de D.ª Concepcion Rodriguez, Sur mas de D. Vicente Camaño y Oeste con el Rio de la Barra; tiene dos higueras y un cerezo, mide una superficie de 7 áreas y 3 centiáreas, se halla libre de renta y ta-

sa su valor en venta en 225 pesetas.

2.ª Al do Campo otro terreno destinado á viña alta y baja de estension superficial 6 áreas y 27 centiáreas que linda todo él por Norte, Este y Oeste con mas de Juan Cao y Sur con lo de Manuel de Nóvoa camino en medio en parte y mas terreno de Froilán Sarria, regato de agua tambien en medio, tiene algunos piés de sauce (mimbres) y un cerezo: se halla gravada con la renta anual de cinco cuartas de vino tinto para la Casa de la Torre de Graices y tasa su valor en venta en 175 pesetas.

3.ª En dicho lugar de Fontaiño un terreno destinado á viña parral unida á la casa de José de Nóvoa de superficie 78 centiáreas, linda por el Este, Sur y Oeste con terreno comunal del mencionado pueblo y por el Norte la casa de José Nóvoa; su valor 24 pesetas.

Idem de D. Antonio de Nóvoa.

4.ª En dicho lugar de Fontaiño un terreno destinado á viña parral con cuatro perales y una higuera, linda Norte con mas de D. Francisco Caride, Sur Juan Cao, Este casa del D. Antonio de Nóvoa, camino en medio y Oeste con lo de José Nóvoa, camino de carro en medio: esta finca la atraviesa un camino sendero que va de Este á Oeste con muro de piedra á uno y otro lado ó sea al lado Sur y Norte del indicado sendero; unida á esta finca y á la parte Este de la misma se halla un hórrio ó granero para resguardar y conservar maiz que tiene la puerta hácia el Norte, su largo 2 metros y 55 centímetros por un metro de latitud ó ancho, se halla sostenido por media de cuatro pilares de piedra; las maderas son de álamo, aliso y sauce cubierto con paja de centeno y tasa el valor de las dos partidas en 250 pesetas.

Idem de Rosa de Nóvoa.

5.ª En el pueblo de Fontaiño los formales de una casa y un terreno destinado á viña alta y baja con un cerezo, mide todo ello dos áreas y 62 centiáreas, lindante Este mas de D. Antonio de Nóvoa y D. Francisco Caride lo propio que por el Sur, Oeste con viña de Francisco Caride, camino sendero en parte y Norte mas viña de Juan Cao, camino en medio, su valor 110 pesetas.

6.ª Al término dos Loureiros un terreno destinado á viña rasa de 3 áreas y 10 centiáreas, linda Este Juan Manuel Cao, Sur mas de Agustina y José de Nóvoa, Norte más del repetido José Nóvoa y Oeste la partida siguiente, camino de carro en medio, tasa su valor en 90 pesetas.

7.ª En el mismo término y á la parte Oeste de la partida anterior, otro destinado á labradio con algunos alisos pequeños de una área y 29 centiáreas, linda Sur y Oeste rio Barra, Norte José Nóvoa y Este camino de carro que del indicado pueblo va á la Barca de la Silva y otros puntos, su valor en venta 30 pesetas.

Total 904 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las indicadas fincas podrán concurrir á esta casa de audiencia, sita en la calle de la Libertad, número 1.º, el dia 8 del entrante mes de Mayo y hora de once de su mañana en que tendrá lugar el remate á favor de los mas ventajosos licitadores, no siendo admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasacion perital.

Dado en Orense á 10 de Abril de 1878.—Domingo Salazar.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre el señor D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Por medio de la presente requisitoria y en la via y forma que mejor en derecho proceda, llamo, cito y emplazo á D. Ventura y D. Marcial Laurido, vecinos de Barroso, distrito municipal de Abion, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en sumario que contra ellos me hallo instruyendo sobre falsificacion; apercibidos que de no verificarlo, se les declarará rebeldes y dará al asunto el curso correspondiente.

Ribadavia 10 de Abril de 1878. —Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Don Manuel Maria Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), cito, llamo y emplazo á Gerónimo Fernandez Vazquez (a) Reostreta, vecino de Pazos de Pereda en este partido, soltero, labrador, de 26 años de edad, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento, conforme á lo prevenido en el artículo 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, acordada en causa que contra él y otros se instruye por daños ocasionados en ganado lanar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Carballino 11 de Abril de 1878. —Manuel Maria Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de ayer dictada en sumario de causa criminal que se instruye sobre lesiones á Basilisa Lora, de Trasmiras, ha acordado recibir declaracion á Juan Francisco Rodriguez, de Villaderey, y que mediante se ignora su actual paradero, se inserte la cédula de citacion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de diez dias para prestar dicha declaracion; con la obligacion de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Ginzo de Limia 12 de Abril de 1878.— El originario, Benito D Teijeiro.

D. Gumersindo Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Certifico: que en incidente promovido á nombre de Carmen Chousal, vecina de la Costeira, sobre declaracion de pobreza para litigar con Manuel Chousal y otros sus convecinos, se dictó la sentencia que dice:

«En Ribadavia á 9 de Abril de 1878: el Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera del del mismo partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Procurador D. José Maria Rodriguez, á nombre de Carmen Chousal, legítima consorte de Manuel Fernandez Rodriguez, vecino de la Costeira, acudió á este Juzgado promoviendo incidente sobre declaracion de pobreza para litigar con Manuel Chousal, José Graña, como padre de Perpétua, Juana y Manuel, y Manuel Gonzalez, como curador ad litem de Benita Chousal, sus convecinos, fundándose para ello en los hechos enumerados en la demanda que tuvo por conveniente exponer:

Resultando que declarados en rebeldía los demandados por el ministerio fiscal, se contestó la demanda oponiéndose á la pretension por mientras no se justificase plenamente:

Resultando que recibidos los autos á prueba, solo por parte del demandante se suministró la que creyó conveniente:

Considerando que dicha prueba demuestra la certeza de los hechos alegados en la demanda:

Visto el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Cármen Chousal, legítima consorte de Manuel Fernandez Rodriguez, para litigar con los Manuel Chousal, José Graña como padre de Perpétua, Juana y Manuel Gonzalez, como curador ad litem de Benita Chousal en la cuestion indicada, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios establecidos en el art. 181 de la ley citada; pues por esta mi sentencia, que por los declarados rebeldes se notifique con arreglo á derecho, si no se presentan á oirla voluntariamente, lo pronuncio, mando y firmo. — Balbino Llamas Pons.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de insertar en el Boletin oficial de la misma, expido el presente que firmo.

Ribadavia 11 de Abril de 1878. —Gumersindo Rodriguez.—Visto Bueno, el Juez de primera instancia, Balbino Llamas Pons.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.